

25 JUL. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 394-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUL. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN TOMAS CONDORCHUA FERNANDEZ**, contra la **Resolución Directoral N° 002874** del 28 de Agosto del 2006 y el Informe N° 892-2008-GRC/GAJ de fecha 18 de julio de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 17596-2006, entre otros, **JUAN TOMAS CONDORCHUA FERNANDEZ** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación dispuesta mediante Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002874 del 28 de Agosto del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró **IMPROCEDENTE** entre otros, la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por el administrado impugnante, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 033070 del 04 de Julio del 2008, **JUAN TOMAS CONDORCHUA FERNANDEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002874 del 28 de Agosto del 2006, que declara improcedente entre otros, su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del análisis de lo actuado se aprecia que **JUAN TOMAS CONDORCHUA FERNANDEZ**, solicita se le pague la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa, también lo es que, el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a *los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados*



ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se tiene que el recurrente viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante a fojas doce (12), por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en cuanto al impugnante se refiere, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no resulta amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN TOMAS CONDORCHUA FERNANDEZ**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002874 del 28 de Agosto del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en cuanto al citado impugnante se refiere.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO YORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

